



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 056 -2021-ANA-DCERH

Lima,

31 MAR. 2021

VISTO:

El expediente administrativo ingresado CUT N° 141049-2020, sobre recurso administrativo de reconsideración interpuesto por **NEXA RESOURCES ATACOCHA S.A.A.**, contra la Resolución Directoral N° 085-2020-ANA-DCERH; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG, en adelante el Reglamento, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para las supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento, la prórroga de plaza de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización

Que, mediante Resolución Directoral N° 085-2020-ANA-DCERH de fecha 09.10.2020, se declaró improcedente la solicitud presentada por **NEXA RESOURCES ATACOCHA S.A.A.**, sobre modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de los campamentos Chicrín Bajo y Chicrín Artesanos de la Unidad Minera Atacocha, ubicados en el distrito de Yanacocha, provincia y departamento de Pasco, renovada por Resolución Directoral N° 303-2016-ANA-DGCRH. Asimismo, se dispuso que la Administración Local de Agua Alto Huallaga evalúe si corresponde iniciar un procedimiento administrativo sancionador a **NEXA RESOURCES ATACOCHA S.A.A.**, por efectuar vertimiento de aguas residuales en cuerpos de agua, sin autorización;



Que, según lo dispuesto por el numeral 120.1 del artículo 120, concordado con el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO-LPAG), se establece que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO-LPAG, señala que: *"El termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...)"*. Es decir, vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto conforme al artículo 222 de la mencionada norma;

Que, asimismo, el artículo 219 del TUO-LPAG, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, de la revisión del presente caso, se advierte que el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 085-2020-ANA-DCERH, fue presentado dentro del plazo legal establecido, y cumple con los requisitos previstos en el artículo 219 indicado en el considerando precedente;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar el recurso de reconsideración interpuesto, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 497-2021-ANA-DCERH, lo siguiente:

1. **NEXA RESOURCES ATACOCHA S.A.A.**, interpone el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 085-2020-ANA-DCERH, dentro del plazo legal establecido.
2. El administrado presenta como una nueva prueba la constancia del pago de interés moratorio, subsanando una de las observaciones formuladas en el informe técnico que dio origen a la Resolución Directoral N° 085-2020-ANA-DCERH.
3. La «Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Ampliación de Capacidad de Producción de la Planta Concentradora de la Concesión de Beneficio Chicrín N° 2 a 5000 TMD» fue presentada como parte del expediente que dio origen a la R.D. N° 085-2020-ANA-DCERH, por lo que no califica como nueva prueba para la presente evaluación.
4. Si bien es cierto la R.D. N° 043-2018-ANA-DCERH es una nueva prueba, no subsana lo relacionado a la modificación al punto de vertimiento, toda vez que no presenta el instrumento de gestión ambiental que sustente la modificación del punto de vertimiento «SF-B» realizada por el administrado.
5. En tal sentido, corresponde declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por **NEXA RESOURCES ATACOCHA S.A.A.**, contra la Resolución Directoral N° 085-2020-ANA-DCERH.

Que, asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 274-2021-ANA-OAJ, opina que corresponde emitir el acto administrativo que declare infundado el recurso de reconsideración presentado por el administrado, contra la Resolución Directoral N° 085-2020-ANA-DCERH; y,



Que, consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo que declare infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 085-2020-ANA-DCERH; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI y en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Recurso de reconsideración

Declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por **NEXA RESOURCES ATACOCHA S.A.A.**, contra la Resolución Directoral N° 085-2020-ANA-DCERH.

Artículo 2.- Vigencia de la Resolución Directoral N° 085-2020-ANA-DCERH

Mantener vigente la Resolución Directoral N° 085-2020-ANA-DCERH en todos sus extremos.

Artículo 3.- infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 4.- Plazo para interponer recurso de apelación

Precisar que, de conformidad con el literal b) del numeral 218.1, y numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra la presente resolución se podrá interponer recurso de apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de su notificación.

Artículo 5.- Notificación

5.1 Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **NEXA RESOURCES ATACOCHA S.A.A.**

5.2 Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, a la Administración Local de Agua Alto Huallaga, y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



Abg. Luis Alberto Díaz Ramirez

Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

